



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00215458-NEU-POLICIA-DESTIT. CESANTÍA SGTO. HECTOR HUGO OLIVERA.

VISTO:

El EX-2020-00215458-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 875/20 “JP” de fecha 03 de julio de 2020, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Sargento Héctor Hugo Olivera, D.N.I. N° 29.497.902, legajo personal 637.506, siendo notificado de dicha medida el día 16 de julio del 2020;

Que los actuados se originan a raíz del Memorándum N° 627/18 del 23 de julio de 2018, emitido por la Comisaría 29 de la localidad de Aluminé, mediante el cual se hizo conocer que en la misma fecha, a las 04:12 horas aproximadamente, personal dependiente de esa Unidad, a requerimiento de la Sargento Andrea Rosana Oviedo, quien cumplía en ese momento servicio de policía adicional en el local bailable “Rango” ubicado en esa localidad, procedió a la demora del efectivo policial Sargento Héctor Hugo Olivera quien cumplía servicio en la Comisaría 31 de Las Coloradas. El hecho se llevó a cabo, conforme a que la efectivo policial aludida manifestó que dicho Suboficial la habría agredido física y verbalmente, justificando su accionar por no haberle permitido ingresar al mencionado local bailable, generando que posteriormente la Sargento Oviedo radicara el escrito judicial en el marco de la Ley 2786;

Que en virtud de lo expuesto, en la Comisaría 29 de Aluminé, se incoaron actuaciones como consecuencia de la denuncia judicial radicada por la Sargento Oviedo, con intervención del Juzgado de Familia de la ciudad de Zapala, como así también se tramitó el pertinente Expediente Contravencional ante la demora por la presunta transgresión a los artículos 50° y 57° del Código de Faltas Provincial, con intervención del Juez de Paz de la localidad de Aluminé;

Que en la faz administrativa, la Dirección Seguridad Interior Zapala, mediante Disposición Interna N° 050/18 “DSZ” del 24 de julio de 2018, inició una Investigación Preliminar conforme lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativa Policiales (en adelante R.A.A.P.). Dichas actuaciones fueron convertidas por parte de la Superintendencia de Seguridad, mediante Disposición Interna N° 214 “DAI-SS” de fecha 21 de agosto de 2018, en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del Sargento Héctor Hugo Olivera, por la presunta transgresión a las faltas administrativas previstas en los artículos C-1-3, E-1-4, C-2-9 y C-2-10 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial

(en adelante R.R.D.P.);

Que aquella investigación fue sustanciada en sede de la Dirección Asuntos Internos, cuya instrucción obtiene Oficio S/N° desde la Oficina de Violencia – III Circunscripción Judicial de Zapala, mediante el cual la Dra. Alicia Martínez, Secretaria del mencionado organismo judicial, informa que en relación a la denuncia por violencia de género, interpuesta en el marco de la Ley Provincial 2786, radicada por la señora Oviedo en perjuicio de Héctor Hugo Olivera, fue ratificada por la denunciante y remitida al Juzgado Civil N° 1 de Zapala a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, a los fines pertinentes;

Que, asimismo, se recepciona del Juzgado de Paz Aluminé, Oficio N° 1011/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, a través del cual la Jueza de Paz Titular, Dra. Ruth Eliana Herrera, informa que en base a los hechos descriptos y a su criterio, no corresponde la aplicación de una sanción. Como consecuencia, resuelve absolver al ciudadano Héctor Hugo Olivera por la falta de mérito en el presente expediente, respecto del artículo 50° del Código de Faltas de la Provincia;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al encartado, por los encuadres legales administrativos imputables previstos en los artículos C-1-3, E-1-4, C-2-9 y C-2-10 del R.R.D.P.; quien no compareció a dicho acto, por lo que se procedió a librar Cédula de Notificación conforme la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, a los fines de hacerle saber al encausado que a partir de su notificación se lo considera formalmente indagado;

Que la Instrucción concluye en sugerir a la superioridad la elevación a fin de celebrar la Etapa de Plenario Policial para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P. De esta manera, que el mismo responda por la falta administrativa imputada en autos, circunstancias compartidas por el Director de Asuntos Internos, quien elevó los actuados a instancias del Señor Subjefe de Policía;

Que habiendo intervenido la Secretaría del Tribunal Disciplinario, emite dictamen compartiendo parcialmente la opinión vertida por la Instrucción, sugiriendo que el imputado debe responder en la Etapa de Plenario por las faltas enrostradas y tipificadas en los artículos C-1-3, E-1-4 y C-2-10 del R.R.D.P., entendiendo que no existen elementos de prueba fehacientes para endilgarle la comisión de la falta prevista en el artículo C-2-9 del R.R.D.P. Se sostuvo que, en base a las declaraciones obtenidas de los testigos y el informe del médico que revisara al encausado en el Hospital, no se pudo determinar que el suboficial se encontrara en estado de ebriedad al momento de los hechos. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 182/18 “SJ” de la Subjefatura de Policía de fecha 31 de diciembre de 2018, donde se dispuso la elevación a Plenario Policial de los Actuados Sumariales, conforme lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., a los fines de que el Sargento Olivera responda en orden a la presunta comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3, E-1-4 y C-2-10 del R.R.D.P.;

Que habiéndose realizado un nuevo análisis, toma nuevamente intervención la Secretaría del Tribunal Disciplinario, emitiendo dictamen sugiriendo que los actuados disciplinarios deberían ser elevados a Etapa de Plenario, con el objetivo que el causante responda administrativamente en orden a la falta prevista en el artículo A-1-3 concordante con el artículo 32°, inciso c) del R.R.D.P.; motivando así el dictado de la Disposición Interna N° 727/19 “SJ” de fecha 30 de mayo de 2019, mediante la cual el Subjefe de Policía dispuso la realización del Plenario Policial para que el mencionado efectivo policial responda por la falta prevista en el artículo A-1-3 que se le fue imputada, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que respecto al hecho investigado bajo Oficio Preventivo N° 107/19 “DAI”, el mismo se inicia como consecuencia de la no presentación al servicio por parte del Sargento Olivera, quien en fecha 09 de octubre de 2018 comenzó con el usufructo de Licencia Anual Ordinaria, no compareciendo a tomar servicio el día 12 de noviembre de 2018, momento en el cual finalizaba la misma, ni informando las causales de su ausencia. Ante ello, el titular de la Comisaría 31 de Las Coloradas intentó sin éxito comunicarse telefónicamente con el encausado, razón por la cual se solicitó colaboración a la Comisaría 29 de Aluminé,

para que personal de esa Unidad se hiciera presente en el domicilio particular de dicho efectivo policial, y consulte los motivos de su inasistencia. Seguidamente, el personal comisionado informó que se habría entrevistado con el referido numerario, manifestando éste último que personalmente se comunicaría con el titular de la Comisaría 31 de Las Coloradas, para informar sobre los motivos de su inasistencia, accionar que transcurrido 24 horas de la notificación, no fuera cumplido por el imputado;

Que mediante Expediente N° 334/18 “CLC” de fecha 13 de noviembre de 2018, en la Comisaría 31 de Las Coloradas, se inició una Información Sumaria Disciplinaria (abreviada), tendiente a investigar la conducta del Sargento Olivera, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., la que posteriormente y a causa de su inasistencia por 72 horas sin justificar, fue convertida en Actuación Sumaria Disciplinaria, mediante Disposición Interna N° 16/18 “CLC” de fecha 16 de noviembre de 2018, por la presunta transgresión al artículo A-2-1 del R.R.D.P., llevándose a cabo todas las diligencias de rigor necesarias para la tramitación pertinente. Posteriormente, por Disposición Interna N° 343/18 “DAISS” de fecha 19 de diciembre de 2018 emitida desde la Superintendencia de Seguridad, fueron transferidos a la instrucción de un Sumario Administrativo, tendiente a investigar la conducta del Sargento Olivera, por la presunta transgresión a la falta tipificada en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., sustanciados en sede de la Dirección Asuntos Internos, la que conforme el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa al mencionado efectivo policial, por el encuadre legal imputable previsto en el artículo A-1-3 del R.R.D.P., concordante con el artículo 32°, inciso c) del mismo texto legal. En esta instancia, el Sargento Olivera compareció absteniéndose de formular declaración alguna, concluyendo la instrucción en sugerir a la superioridad la elevación a Plenario Policial para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., a efectos que responda por la falta administrativa imputada en autos, circunstancias compartidas por el Director de Asuntos Internos;

Que encontrándose en sede de la Secretaría del Tribunal Disciplinario sendos Sumarios Administrativos, incoados bajo Oficio Preventivo N° 2052/18 “DAI” de fecha 03 de septiembre de 2018 (Expte. N° 3975 “STD”) y Oficio Preventivo N° 107/19 “DAI” de fecha 14 de enero de 2019 (Expte. N° 4019 “STD”); el Presidente del Tribunal Disciplinario Policial, mediante Disposición Interna N° 19/19 “TDP” dispuso la acumulación de ambos cuerpos sumariales, de conformidad a lo previsto en el artículo 31° del R.A.A.P., y en concordancia con lo estipulado en los artículos 135° y 137° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia 1284. Subsiguientemente, ante la entrega de un acuerdo efectuado por las partes involucradas (Fiscal, Defensor e Imputado), aceptando los hechos y las faltas administrativas imputadas, el mencionado Presidente junto a los vocales asignados, dispusieron mediante Fallo N° 41/19 “STD” suspender la audiencia programada para la fecha 11 de octubre de 2019 a efectos de realizar un análisis del acuerdo presentado. Luego del estudio pertinente, por intermedio del Fallo N° 25/20 “STD”, el Tribunal resolvió que sería propicio llevar adelante el proceso administrativo y que los hechos se ventilen ante las autoridades del Tribunal constituido a tales efectos;

Que desarrollado en todas sus etapas el debido proceso, con la participación de las partes y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo anteriormente mencionado, en el cual estableció que quedó demostrada, a partir de las declaraciones testimoniales recolectadas en la etapa de instructora, las depuestas en la audiencia debate por parte de los testigos y la documental adjunta, la responsabilidad del encausado en relación a la transgresión de las normas imputadas, declarando al Sargento Olivera administrativamente responsable por la comisión a las faltas previstas en los artículos C-1-3, E-1-4, C-2-10 y A-1-3 del R.R.D.P., solicitando a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715 y 13, inciso 3) del R.R.D.P.;

Que a través de Memorandum N°101/19 “CLC/V” de fecha 29 de enero de 2019, se informa que posterior a la entrevista realizada en fecha 14 de noviembre de 2018 en el Gabinete Psicosocial de División Criminalística y Medicina Legal Zapala, conforme recomendación de la Licenciada Liliana Ibarguren, el efectivo policial hizo entrega voluntariamente del armamento reglamentario, esto es, un arma calibre 9 milímetros, marca Taurus 26-TYF 97282, con un (1) cargador con quince (15) municiones marca FLB del

mismo calibre. Asimismo, al momento de la notificación de la Resolución N° 875/20 “JP”, se recepcionó de la credencial policial a su nombre identificada con el N° Ñ-1713, Control N° 23216;

Que obra intervención de la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificando que el mencionado efectivo policial no se encuentra ocupando vivienda institucional alguna;

Que habiendo intervenido el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de Jefatura de Policía, se certifica que el Sargento Olivera posee un saldo de licencia anual ordinaria pendientes de usufructo de ocho (8) días correspondientes al año 2019 y diez con ochenta y ocho (10,88) días proporcionales a la fecha 16 de julio de 2020;

Que el Sargento Olivera no presentó recurso administrativo alguno contra ninguna de las disposiciones notificadas;

Que, en atención a las razones mencionadas, corresponde la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación vigente y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, es menester proceder al dictado de la norma que disponga la destitución por cesantía del Sargento Héctor Hugo Olivera, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21° inciso, 1) y 13°, inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Sargento Héctor Hugo Olivera, D.N.I. N° 29.497.902, legajo personal 637.506, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3, E-1-4, C-2-10 y A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, por aplicación de lo normado en el artículo 56, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21°, inciso 1) y 13°, inciso 3) del R.R.D.P., con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de ésta al Sargento Héctor Hugo Olivera.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

